

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12671

Art.º 1.º

Declárese monumento histórico y bien del patrimonio cultural de la Provincia, en los términos del artículo 5º de la Ley 10.419, al inmueble que ocupa la E.G.B. N°1 "Bernardino Rivadavia", ubicado en la intersección de las calles Mitre y Belgrano, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 101, Parcela 1; con inscripción de dominio al Folio 464/1885, de la ciudad de Bragado, declarado Monumento Histórico Municipal por Ordenanza N° 1.538/92 de la Municipalidad del partido del mismo nombre.

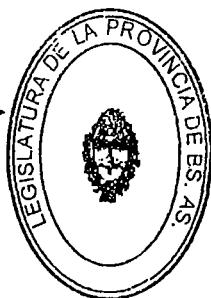
Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la
ciudad de La Plata, a los quince días del mes de
marzo de dos mil uno.



ALDO O. SAN PEDRO
Presidente

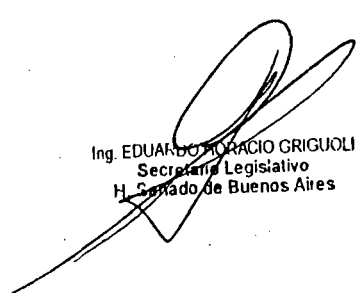
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES.



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

E-142-00-01